

ORDEN de 23 de julio de 1969 por la que se establecen las bases por las que ha de regirse la concesión del premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1969.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden ministerial de 18 de enero de 1966, creando el premio «Fray Luis de León», de traducción, y aceptada la propuesta del tema correspondiente formulada por el Jurado calificador del premio para 1968, previa conformidad de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases por las que ha de regirse la concesión del premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1969.

Primera.—Al premio de traducción «Fray Luis de León» podrán presentarse todas las traducciones directas al castellano, publicadas por españoles o extranjeros en cualquier país, en el periodo comprendido desde 1 de enero de 1968 hasta el 31 de diciembre de 1969.

Segunda.—Las traducciones tendrán una extensión mínima de 150 páginas. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra en el idioma original. Al mismo tiempo se acompañará a la instancia solicitando tomar parte en el concurso, una relación con los méritos del traductor, en la cual deberán constar las obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

Tercera.—El premio de traducción «Fray Luis de León», siempre que los concursantes reúnan las condiciones establecidas por estas bases, no podrá ser declarado desierto, ni repartido entre varios concursantes.

Cuarta.—El premio de traducción «Fray Luis de León» está dotado con la cantidad de veinticinco mil pesetas, que será abonada con cargo al crédito correspondiente de este Departamento.

Quinta.—El plazo para solicitar tomar parte en el concurso terminará el día 31 de diciembre de 1969, y la documentación será entregada de diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, sita en la calle de Eduardo Dato, números 31 y 33 de esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos cuarto y quinto de la Sección de Ciencias Físicas de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y vista la propuesta de la Universidad de Valencia sobre plan de estudios de los cursos cuarto y quinto de la Licenciatura en Ciencias Físicas, que ha sido favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el plan de estudios de los cursos cuarto y quinto de la Sección de Ciencias Físicas de la Universidad de Valencia que a continuación se detalla:

RAMA DE FÍSICA FUNDAMENTAL

Cuarto curso

«Mecánica analítica», tres horas semanales de clase.
«Mecánica cuántica, I», tres horas semanales de clase durante un cuatrimestre.
«Óptica coherente», tres horas semanales de clase.
«Física nuclear, I», tres horas semanales de clase.
Una asignatura electiva cuatrimestral.

Quinto curso

«Electrónica», tres horas semanales de clase.
«Estado sólido», tres horas semanales de clase.
Una asignatura a elegir.

RAMA DE FÍSICA TEÓRICA

Cuarto curso

«Mecánica analítica», tres horas semanales de clase.
«Mecánica cuántica», tres horas semanales de clase.
«Electromagnetismo», tres horas semanales de clase.
Una asignatura a elegir.

Quinto curso

«Teoría de partículas elementales», tres horas semanales de clase.
Dos asignaturas a elegir.

RAMA DE ELECTRÓNICA

Cuarto curso

«Mecánica cuántica, I», tres horas semanales de clase.
«Mecánica analítica», tres horas semanales de clase.
«Electrónica», tres horas semanales de clase.
«Electromagnetismo», tres horas semanales de clase.
Una asignatura electiva cuatrimestral.

Quinto curso

«Electrotécnica y Electrónica aplicada», tres horas semanales de clase.
«Control automático», tres horas semanales de clase.
«Estado sólido», tres horas semanales de clase.

Las asignaturas electivas podrán ser:

a) «Física de la visión», tres horas semanales durante un cuatrimestre.

«Física nuclear, II», tres horas semanales de clase.
«Mecánica teórica», tres horas semanales de clase (1).
«Física molecular», tres horas semanales de clase.
«Física industrial», tres horas semanales de clase.
«Estadística matemática», tres horas sem./clase durante un cuatrimestre.

b) Cualquiera de las asignaturas de otra de las ramas establecidas en esta Facultad y que no consten explícitamente en la Rama elegida.

c) Cualquier otra asignatura que, en lo sucesivo, pueda ofrecer la Facultad.

Las prácticas de laboratorio de las diversas asignaturas de carácter experimental cubrirán, entre todas las de un mismo curso, un máximo de dieciséis horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(1) «Mecánica teórica» (Ampliación de relatividad).

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se modifica el plan de estudios específicos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla, aprobado para dicho Centro por Orden de 28 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla sobre modificación del plan de estudios específico aprobado para dicho Centro por Orden de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto);

Teniendo en cuenta que tal modificación se fundamenta en la necesidad de concretar los conceptos excesivamente genéricos del plan de estudios mencionado, en lo que se refiere principalmente al cuarto y quinto año de carrera, adaptando la denominación de las respectivas disciplinas a la realidad de su contenido;

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto que el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla, aprobado por Orden de 28 de julio de 1967, quede modificado en los términos que a continuación se indican.

Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las medidas que requiera la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de julio de 1969

ASI

VILLAR P e Investi-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MODIFICACIÓN QUE SE CITA

Segundo curso

Matemáticas, I.
Ciencia de los materiales, I.
Electricidad, I.
Termodinámica.
Organización de la empresa
Tecnología Ind.

Tercer año

Matemáticas, II.
Ciencia de los materiales, II.
Mecánica aplicada a las máquinas.
Electricidad, II.
Electrónica.
Mecánica de fluidos y transmisión del calor.
Actividades fundamentales de la Empresa (cuatrimestral).
Psicosociología industrial (cuatrimestral).

Cuarto año

Asignaturas comunes:

Economía de la Empresa (cuatrimestral).
Estadística aplicada (cuatrimestral).
Sistemas de control, I.
Energética, I (producción, transformación y transmisión de la energía).
Energética, II (transporte de energía eléctrica; acumulación de energía; logística y economía de la utilización de diferentes fuentes de energía) (cuatrimestral).
Elasticidad y resistencia de materiales, I (cuatrimestral).

Especialidad eléctrica:

Campos y circuitos eléctricos.
Máquinas eléctricas.

Especialidad mecánica:

Elasticidad y resistencia de materiales, II.
Dinámica de máquinas.

Especialidad química:

Ingeniería química fundamental.
Procesos químicos unitarios, I.

Quinto año

Asignaturas comunes:

Organización de la Empresa (cuatrimestral).
Proyectos (cuatrimestral).

Especialidad eléctrica:

Sistemas de control y mando, II.
Electrotecnia superior.
Electrónica aplicada.
Opcional: Transporte alta tensión, tracción eléctrica.

Especialidad mecánica:

Sistemas de control y mando, II.
Tecnología mecánica.
Técnicas de lubricación.
Opcional: Refrigeración y climatización, sistemas de acción por fluidos.

Especialidad química:

Procesos químicos unitarios II.
Termodinámica aplicada.
Dinámica y control de procesos químicos.
Opcional: Procesos de separación, tecnología de los materiales no metálicos.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en Madrid denominada «San Francisco de Asís».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escritura pública otorgada en Madrid el 24 de marzo de 1969 ante el Notario de esta capital don Enrique G. Arnáiz y Gran por don Francisco Bolado Morate, don José Oriol Oriol, don Francisco Gil Cuartero y don Carlos Pinilla Turifio, compareciendo los tres últimos en nombre propio, y el primero como Jefe Presidente, en nombre y representación de la «Caja Ibérica de Crédito y Ahorro, C. C.», para cuyo acto se halla facultado, se procedió a constituir una Fundación benéfico-docente de carácter privado, cuyas características principales son las siguientes:

1.ª La Fundación se denominará de «San Francisco de Asís» y tendrá su domicilio en el edificio social propiedad de la «Caja Ibérica de Crédito y Ahorro», paseo de la Castellana, número 92, rigiéndose por los Estatutos incorporados a la escritura de constitución.

2.ª Sus fines son la difusión de la cultura en sus diversos grados, exceptuado el de la enseñanza superior, entre personas comprendidas en edad escolar y de modesta condición económica, pudiendo extenderse esta labor a aquellos adultos en quienes concurre la circunstancia de medios económicos. También podrá implantar el sistema de becas.

3.ª El capital fundacional está constituido por la cantidad inicial de 2.000.000 de pesetas, ingresadas en la Caja de la Fundación.

4.ª La Fundación será regida y gobernada por una Junta de Patronato, integrada por los siguientes señores: Presidente, don Francisco Bolado Morate; Vicepresidente, don Carlos Pinilla Turifio; Secretario, don José Oriol y Oriol, y Vocales, don Luis Valero Bermejo, don Francisco Gil Cuartero, don Fernando García García, don José Luis Mesa Figueras, don Agustín Melero Bolado, don Antonio Izquierdo Sabori y dos Vocales más designados por los socios de «Caja Ibérica» entre personas que reúnan esta condición, a la que quedan adscritos también los cargos de Presidente, Secretario, Interventor, Tesorero y dos de los Vocales del Patronato. Los cargos de Patrono de la Fundación serán gratuitos y honoríficos, facultándose a la Junta de Patronato para que designe por mayoría de votos la persona o personas que juzgue idóneas para ocupar las vacantes que se produzcan en el cargo de Vicepresidente o de los Vocales que no sean representativos o socios de la «Caja Ibérica».

5.ª La Junta de Patronato estará exenta de la rendición de cuentas y tendrá plena libertad, sin sujeción alguna a Organismos o Entidades para adquirir, enajenar, gravar e hipotecar los bienes de la Fundación, pudiendo instituir sus valores o invertir sus recursos discrecionalmente en aquella clase de títulos que reputen más seguros y rentables.

6.ª En caso de disolución de la Fundación, los bienes fundacionales revertirán a la «Caja Ibérica de Crédito y Ahorro» para ser aplicados a los fines sociales propios del fondo de obras sociales de la misma.

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid lo remite a este Departamento, tras haber cumplido todos los requisitos formales exigidos por la legislación vigente, con informe favorable a su clasificación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente constan cuantos datos exigen los artículos 41 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para que una Fundación pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, pues constan en él su objeto y cargas; los bienes y valores que constituyen su dotación y sus fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y la administración. Se aporta la escritura de constitución y se le ha dado la tramitación indispensable para estos expedientes, reuniendo también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y pudiendo cumplir con el objeto de su Institución, por lo que, tratándose de una Fundación con finalidad docente y cultural, corresponde a este Departamento su clasificación y el ejercicio del Protectorado a tenor de la facultad que le otorga el número primero del artículo quinto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente, por ser la expresión expresa de la voluntad de los fundadores; pero, dado que en la Sección de Fundaciones de este Departamento, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales, con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de los demás datos de referencia, no se opone, por tanto, a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores el que el Patronato, a los solos efectos informativos y sin que ello suponga su aprobación o desconformidad, remita oportunamente al Protectorado informe sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que hayan podido experimentar), y las personas integrantes del Patronato, cuando haya tenido lugar alguna modificación, así como (cuando le sea solicitada) la prueba de que éste se ha ajustado a la moral y a las Leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad fundacional para el cumplimiento de estos fines necesita su aprobación y tramitación por este Protectorado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «San Francisco de Asís», de Madrid.

2.º Aprobar sus Estatutos (de los que deberá enviar dos ejemplares más para ser debidamente diligenciados); reconocer como Patronos de la Fundación a las personas designadas en los mismos, con la exención de rendir cuentas anuales a este Protectorado, pero con la obligación de poner en su conocimiento las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último de los considerandos de este expediente.

3.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.